

DP-059.23.2020

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA): En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día jueves veintiséis de junio del año dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día cinco de marzo del dos mil veinte, ingreso por medio de correo electrónico de las quince horas con veintidós minutos; de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte de la ciudadana: [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Unico de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente: **El día 26 de junio de 2019 mediante acuerdo [REDACTED] acta número UNO del libro DOS, la Junta de Gobierno de la ANDA [REDACTED] autorizo el pago de indemnización y de las prestaciones accesorias a favor de mi persona; razón por la cual solicito me proporcione información de cuánto asciende el monto del pago de referida indemnización y prestaciones, acordada en el acuerdo antes mencionado.**
- II) Mediante resolución de las catorce horas con treinta minutos del día diez de marzo del presente año, se le previno a la ciudadana [REDACTED] sobre los siguientes aspectos: Previo a solventar el requerimiento de información y conforme a lo establecido en el artículo 66 LAIP en relación al artículo 54 del RELAIP, en los cuales se requiere que la petición contenga los siguiente requisitos:

- 1) Complete el formulario que se adjunta a la presente prevención y que forma parte integral de la misma.

Lo anterior debido a que es necesario que su firma autógrafa se visualice de puño y letra en el formulario, tal como se refleja en su documento de identidad, de conformidad al artículo 54 letra d) del Reglamento de la LAIP.; en su defecto, de no completar el formulario puede elaborar una nota formal, la cual refleje su firma al pie de la misma; tal como lo establece el artículo cincuenta y cuatro letra a) del Reglamento de la LAIP.

A fin de cumplir con los requisitos que la ley establece.

- III) El día diez de marzo del presente año, mediante correo electrónico de las dieciséis horas con trece minutos (siendo esta hora inhábil), la ciudadana [REDACTED] Subsano la prevención relacionada en el romano II).
- IV) El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del

---

Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos establecidos en la ley; mediante resolución de las quince horas con cincuenta minutos, del día veintitrés de junio del presente año Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las catorce horas del día once de marzo del presente año, la cual le fue notificada al correo electrónico establecido por la ciudadana como medio de comunicación.

- V) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, después de revisar y dar por aceptada la solicitud de información, el día once de marzo del presente año, mediante resolución de las catorce horas; el suscrito Oficial de Información transmitió el requerimiento de información a las Unidades administrativas competentes, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifiquen la clasificación de la información.
- VI) Sobre lo peticionado, en la presente resolución Gerencia de Recursos Humanos Institucional, por medio de memorándum con número de referencia [REDACTED] de fecha 23 de junio del presente año; manifestó: Que debido a la pandemia ocasionada por el COVID-19 y con el propósito de resguardar la salud de nuestros compañeros, no se encuentra laborando con el mismo personal, por lo cual no nos ha sido posible entender el requerimiento de información; por lo que por requerimiento de ley, con base a lo regulado en el artículo 71 inciso 2º de la LAIP., motivo por el cual solicitó ampliación de plazo en cinco días hábiles más al plazo estipulado en la ley en comento.
- VII) Sobre lo requerido por Gerencia de Recursos Humanos Institucional y con la finalidad de otorgar el derecho de acceso a la información a lo peticionado bajo los principios de transparencia establecidos en el artículo cuatro letra d) de la LAIP, el suscrito oficial, Resolvió: **AMPLIAR** el plazo de entrega de información en cinco días hábiles más; según resolución de las quince horas con cincuenta minutos del día veintitrés de junio del presente año, sobre lo requerido por la ciudadana; los cuales comenzaron a contarse a partir del día veinticuatro de junio del presente año, siendo su nuevo plazo de vencimiento el día treinta de junio de dos mil veinte.
- VIII) Sobre lo peticionado en la presente resolución Gerencia de Recursos Humanos Institucional; por medio de memorándum con numero de referencia [REDACTED] del día veinticuatro de junio del presente año, proporciono la información solicitada: *En atención a solicitud de información, se hace entrega de la información solicitada – Documentación solicitada por la Ex empleada [REDACTED]*

*Documentación que se anexa al presente informe oficial.*

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36, 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)

y los Artículos 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES** consagrado en el Art. 36 literal a) e inciso segundo de la LAIP, dentro del plazo establecido por la ley, información que fue suministrada por Gerencia de Recursos Humanos y se encuentra relacionada en el Romano **VIII)** de la presente resolución. **3) ENTRÉGASELE** a la titular la información de dato personal referencia número 059-23-2020 por medio del presente informe oficial. **3) NOTIFIQUESE** la presente resolución, entréguese el presente informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana para recibir notificaciones, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



**Lic. Arturo Ernesto Mossi Henríquez**  
**Oficial de Información**  
**Unidad de Acceso a la Información - ANDA**